

Gaceta Oficial 18 de noviembre de 2003

Tomo CLXIX

Núm. 230

**DECRETO NÚMERO 591 QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS
DISPOSICIONES DE LA LEY ORGÁNICA
DEL MUNICIPIO LIBRE**

Artículo único. Se reforman los artículos 115, en su párrafo final, y 160; y se adiciona un párrafo segundo al artículo 104, todos de la Ley Orgánica del Municipio Libre, para quedar como sigue:

Artículo 104.-.....

El presidente y el tesorero del Ayuntamiento serán directamente responsables de la administración de todos los recursos públicos municipales.

Artículo 115.-.....

I a XXXI.....

Queda prohibido designar, para desempeñar puestos de confianza, a personas a quienes les ligue parentesco consanguíneo o por afinidad, en línea recta o colateral hasta el cuarto grado, con servidores públicos municipales, con excepción de quienes, durante los últimos dos años, hubieren laborado ininterrumpidamente como empleados de base en la Administración Pública Municipal de que se trate. Los cargos que, dentro de los Sistemas Municipales para el Desarrollo Integral de la Familia desempeñen los cónyuges o parientes consanguíneos o por afinidad hasta el cuarto grado de los servidores públicos tendrán carácter honorífico, sin derecho a retribución alguna.

Artículo 160. En contra de los actos o resoluciones administrativas que se dicten por los Ayuntamientos, los sujetos sancionados podrán interponer, a su elección, el recurso de revocación o intentar el juicio contencioso, de conformidad con lo dispuesto por el código de la materia.

TRANSITORIOS

Primero. El presente Decreto entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en la Gaceta Oficial, órgano del gobierno del estado.

Segundo. Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

Dado en el salón de sesiones de la LIX Legislatura del Honorable Congreso del Estado, en la ciudad de Xalapa-Enríquez, Veracruz de Ignacio de la Llave, a los cinco días del mes de noviembre del año dos mil tres. Felipe Amadeo Flores Espinosa, diputado presidente. —Rúbrica. José Adán Córdoba Morales, diputado secretario. —Rúbrica.

Por tanto, en atención a lo dispuesto por los artículos 35 párrafo segundo y 49 fracción II de la Constitución Política del Estado, y en cumplimiento del oficio SG/01418, de los diputados presidente y secretario de la Quincuagésima Novena Legislatura del Honorable Congreso del Estado, mando se publique y se le dé cumplimiento. Residencia del Poder Ejecutivo Estatal, a los once días del mes de noviembre del año dos mil tres.

Atentamente

Sufragio efectivo. No reelección.

Lic. Miguel Alemán Velazco, Gobernador Constitucional del Estado.- Rúbrica.

Folio 1149.